RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7314/2019/III y su acumulado IVAI-REV/7315/2019/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 01842719 y 01842819.

ANTECEDENTES.....1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2
CONSIDERACIONES.....3
I. Competencia y Jurisdicción.....3
II. Acumulación.....4
III. Procedencia y Procedibilidad.....4
IV. Análisis de fondo.....5
V. Efectos de la resolución.....16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El treinta de mayo del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante la Secretaría de Salud[1], generándose los folios 01842719 y 01842819 en los que solicitó lo siguiente:

FOLIO 01842719	*En alcance a la solicitud 01634119:* *Cuánto del recurso, disponible del ejercicio fiscal 2018, se ha invertido en terminar el nuevo hospital del sureste*

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

	De lo invertido en 2019, deseo saber cuánto se ha destinado a equipo médico y cuánto a mobiliario Si hay dinero pendiente por ejercer, cuánto es, en qué cuenta bancaria está, y cuándo será ejercido
FOLIO 01842819	*En alcance a la solicitud 01634119: Para cada una de las empresas ganadoras de la licitación pública para abastecer al nuevo hospital del sureste, deseo saber nombre de la empresa, y avance que lleva en cumplimiento del su contrato, así como lo que se le ha pagado, y en qué fecha acordaron terminar de abastecer y capacitar al personal médico.*

2. **Respuesta.** El catorce de junio del dos mil diecinueve, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó la respuesta a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El uno de julio de dos mil diecinueve, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2], dos recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El dos de julio del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/7314/2019/III e IVAI-REV/7315/2019/II . Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III y II para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El veinte de agosto del dos mil diecinueve, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El mismo veinte de agosto del dos mil diecinueve, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Regularización.** El dieciséis y diecisisete de diciembre del dos mil dicienueve se regularizó el procedimiento, a efecto de notificar a las partes los proveidos de veinte de

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

agosto del dos mil diecinueve, junto con el recurso de revisión y sus anexos, a fin de subsanar dichas omisiones y hacer del conocimiento de las partes el contenido de los acuerdos.

8. **Contestación de la autoridad responsable.** El dieciséis, veinte, veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veinte, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

9. **Certificación y cierre de instrucción.** El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

10. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

II. Acumulación

12. Procede la acumulación del expediente IVAI-REV/7315/2019/II al diverso IVAI-REV/7314/2019/III, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de agravios y pretensiones.

13. Sin que esta actuación en modo alguno ocasione que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos, que en cada juicio o proceso tienen cada una de las partes, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que no puede considerarse que las resoluciones sobre acumulación priven de defensa a las partes o influyan de manera decisiva en la sentencia definitiva, ni menos aún que priven de audiencia a quienes tienen derecho a intervenir en el juicio.[4]

14. En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo al recurso de revisión acumulado.

II. Procedencia y Procedibilidad

15. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

16. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[5] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[6], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

17. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

---

[4] Tesis Aislada "ACUMULACIÓN. LOS PRECEPTOS QUE LA RIGEN NO SE CONSIDERAN NORMAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO, PUES SU APLICACIÓN NO PRIVA DE DEFENSA A LAS PARTES". Localización: Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989 Página: 306 Tesis: XXXIII/89 Tesis Aislada. Materia(s): Común. Registro IUS. 207352

[5] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[6] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

18. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

19. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[7]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

20. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

21. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano, como acontinuación se muestra:

IVAI-REV/7314/2019/III

En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 01842719, la Dirección de Infraestructura de Salud, la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Recursos Materiales le responden con el Oficio No. SESVER/DIS-K/1892/2019, Oficio: SESVER/DA/SRF/2517/2019 y Oficio No. SESVER/DA/SRM/02090/2019 respectivamente.
Favor de consultar el archivo anexo en formato PDF, en el cual encontrará los oficios mencionados en el parrafo que antecede.
Ponemos a su disposición el link mencionado en Oficio No. SESVER/DA/SRM/02090/2019, con la finalidad de que pueda ser consultado y/o reproducido.
https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/05/LPN-103T00000-023-18_compressed.pdf
Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema. Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con

[7] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

que cuente: .pdf o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI". El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

IVAI-REV/7314/2019/III – FOLIO 01842719	-Oficio SESVER/DIS-K/1892/2019 de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Infraestructura de Salud -Oficio SESVER/DA/SRF/2517/2019 de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros -Oficio SESVER/DA/SRM/02090/2019 de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Recursos Materiales

IVAI-REV/7315/2019/II

En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 01842819, la Dirección de Infraestructura de Salud, la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Recursos Financieros le responden con el Oficio No. SESVER/DIS-K/1893/2019 y anexo (Oficio No. SESVER/DIS-K/1525/2019), Oficio No. SESVER/DA/SRM/02091/2019 y Oficio: SESVER/DA/SRF/2495/2019 respectivamente.
Favor de consultar el archivo anexo en formato PDF, en el cual encontrará los oficios y el anexo mencionados en el parrafo que antecede.
Ponemos a su disposición el link mencionado en Oficio No. SESVER/DA/SRM/02091/2019, con la finalidad de que pueda ser consultado y/o reproducido.
https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/05/LPN-103T00000-023-18_compressed.pdf
Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema. Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .pdf o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI". El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

IVAI-REV/7315/2019/II – FOLIO 01842819	-Oficio SESVER/DIS-K/1893/2019 de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Infraestructura de Salud -Oficio SESVER/DIS-K/1525/2019 de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve,

	signado por la Directora de Infraestructura de Salud -Oficio SESVER/DA/SRM/02091/2019 de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Recursos Materiales -Oficio SESVER/DA/SRF/2495/2019 de fecha once d ejunio del dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros

Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

22. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

> ...
> *IVAI-REV/7314/2019/III*
> *Información incompleta*
> ...
> *IVAI-REV/7315/2019/II*
> *Información incompleta*
> ...

23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

25. Al respecto, se cuenta con la información documentada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la cual señalo:

> ***IVAI-REV/7314/2019/III***
> ...
> *En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 01842719, la Dirección de Infraestructura de Salud, la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Recursos Materiales le responden con el Oficio No. SESVER/DIS-K/1892/2019, Oficio: SESVER/DA/SRF/2517/2019 y Oficio No. SESVER/DA/SRM/02090/2019 respectivamente.*
> *Favor de consultar el archivo anexo en formato PDF, en el cual encontrará los oficios mencionados en el parrafo que antecede.*
> *Ponemos a su disposición el link mencionado en Oficio No. SESVER/DA/SRM/02090/2019, con la finalidad de que pueda ser consultado y/o reproducido.*

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/05/LPN-103T00000-023-18_compressed.pdf
Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema. Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .pdf o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI". El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.
...

26. Adjuntamdo los oficios SESVER/DIS-K/1892/2019 de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Infraestructura de Salud, mediante el cual señalo lo siguiente:

...
Al respecto y para los efectos procedentes, le informo que esta Dirección de Infraestructura de Salud, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SESVER-DIS-REFISEV-2018-032-AD-EXC, otorgó una disponibilidad presupuestal por unimporte de $13,498,751.54 (Trece millonescuatrociento noventa y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.), recurso que se utilizó para la obra exterior del hospital Regional de Alta Especialidad en el Sur de Veracruz.
Respecto al hecho de cuánto se ha destinado para el equipo médico como de mobiliario, cabe comentar que es la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Recursos Materiales, la facultada para brindar la atención correspondiente.
Con relación a la existencia de dinero pendiente de ejercer, en que cuenta bancaria está y cuanto será ejercido, también informo que no es competencia de esta Dirección de Infraestructura de Salud, si no la Dirección Administrativa, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.
...

27. Oficio SESVER/DA/SRF/2517/2019 de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual señalo lo siguiente:

...
En el ejercicio 2018 se asignaron $276,224,316.46 de los cuales $221,140,206.38 son para equipamiento y $55,084,110.05 para obra.
En el ejercicio 2019 se amplió el remanente de los $276,224,316.46 que no se ejercieron durante el 2018, de los cuales a la fecha se ha contratado $111,147,160.81 en equipo instrumental médico, $5,379,643.30 para mobiliario y equipo de administración y $60,140.46 para bienes informáticos.
Este Organismo aperturó la cuenta denominada "F.P.P. 2% H.R.A.E. DEL SUR DE VERACRUZ 2015 (Hospital Regional de Alta Especialidad", a nombre de Servicios de Salud de Veracruz en la Institución Bancaria HSBC, para el manejo de los recursos destinados a dicho Hospital.
...

28. Oficio SESVER/DA/SRM/02090/2019 de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Se informa que de la búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Adquisiciones dependiente de esta Subdirección a mi cargo, se desprende que, se encontró datos relativos a lo invertido en el año 2019, para la adquisición, instalación, puesta en marcha y capacitación al personal usuario de equipo medico, mobiliario médico, instrumental médica mobiliario administrativo y diversos bienes para el hospital de alta especialidad del sur de Veracruz perteneciente a Servicios de Salud de Veracruz, lo cual puede ser consultado en el siguiente link:
https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/05/LPN-103T00000-023-18_compressed.pdf
Lo concerniente a los temas que se relacionan a continuación, informo que no son competencia de esta Subdirección a mi cargo.

- *Cuánto del recurso, disponible del ejercicio fiscal 2018, se ha invertido en terminar el nuevo hospital del sureste.*
- *Si hay dinero pendiente por ejercer, cuánto es, en qué cuenta bancaria esta, y cuándo será ejercido.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Quinto Párrafo que a la letra dice: "... En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información..."

...

29. **IVAI-REV/7315/2019/II**

En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 01842819, la Dirección de Infraestructura de Salud, la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Recursos Financieros le responden con el Oficio No. SESVER/DIS-K/1893/2019 y anexo (Oficio No. SESVER/DIS-K/1525/2019), Oficio No. SESVER/DA/SRM/02091/2019 y Oficio: SESVER/DA/SRF/2495/2019 respectivamente.
Favor de consultar el archivo anexo en formato PDF, en el cual encontrará los oficios y el anexo mencionados en el parrafo que antecede.
Ponemos a su disposición el link mencionado en Oficio No. SESVER/DA/SRM/02091/2019, con la finalidad de que pueda ser consultado y/o reproducido.
https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/05/LPN-103T00000-023-18_compressed.pdf
Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema. Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .pdf o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI". El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

30. Oficio SESVER/DIS-K/1893/2019 de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Infraestructura de Salud, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Le informo que en relación a la licitación del mobiliario y equipo, no es competencia de esta Dirección de Infraestructura de Salud, si no de la Dirección Administrativa de SESVER, quien se encuentra facultada para aportar la respuesta correspondiente.
Por lo que se refiere a la contratación de personal, es la Subdirección de Recursos Humanos quien puede brindar una respuesta fehaciente al requerimiento, por ser su competencia

Por lo que se refiere a la contratación de personal es la Subdirección de Recursos Humanos quien puede brindar una respuesta fehaciente al requerimiento, por ser su competencia

...

31. Oficio SESVER/DIS-K/1525/2019 de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, signado por la Directora de Infraestructura de Salud, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Al respecto y con la finalidad de brindar una respuesta oportuna al tema que nos ocupa le informo que en relación a la licitación del mobiliario y equipo, no es competencia de esta Dirección de Infraestructura de Salud, si no de la Dirección Administrativa de SESVER quien se encuentra facultada para aportar la respuesta correspondiente.

Por lo que se refiere a la contestación de personal, es la Subdirección de Recursos Humanos quien puede brindar una respuesta fehaciente al requerimiento, por ser su competencia.

En relación a la pregunta ¿Por qué tan lenta la obra, en que etapa esta?, muy atentamente informo a usted que la obra se encuentra terminada, encontrándose en proceso el cierre administrativo de la misma.

...

32. Oficio SESVER/DA/SRM/02091/2019 de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Se hace del conocimiento al peticionario que los nombres de las empresas ganadoras de la Licitación Pública nacional N° LPN-103T00000-023-18 relativa a la "Adquisición, Instalación, Puesta en Marcha y Capacitación al Personal Usuario de Equipo Médico, Mobiliario Médico, Instrumental Médico, Mobiliario Administrativo y Diversos Bienes para el Hospital de Alta Especialidad del Sur de Veracruz, perteneciente a Servicios de Salud de Veracru, Segunda Vuelta", pueden ser consultados en el siguiente link:

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/05/LPN-103T00000-023-18_compressed.pdf

Lo relativo al avance del cumplimiento de los contratos y la fecha acrodada para terminar de abastecer y capacitar al personal médico, se informa que a la fecha de la solicitud se tiene un 0% del cumplimiento de los contratos de la citada licitación, en virtud de que se tienen programadas las entregas a partir del 11 al 20 de junio del 2019

Además lo referente a "...lo que se ha pagado..." no se cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a ese punto, por no ser del ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales.

...

33. Oficio SESVER/DA/SRF/2495/2019 de fecha once d ejunio del dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Derivado de la revisión de la información contenida en la solicitud, en relación a los nombres de las empresas ganadoras de la licitación pública, así como a los avances en el cumplimeinto de los contratos y fecha de término para abastecer y capacitar al personal médico; hago de su conocimiento que de acuerdo al Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa, en el apartado de la Subdirección de Recursos Materiales, corresponde a dicha Subdirección dar atención al presente.

Con respecto a la información concerniente al importe que se ha pagado, me permito informarle que al día del requerimiento no se realizó pago alguno.

...

34. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo veinticinco de esta resolución.

35. Al comparecer a los presentes recursos, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante diversos oficios reitero su respuesta inicial.

IVAI-REV/7314/2019/III	-Oficio SESVER/UAIP/113/2020 de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública -Oficios SESVER/UAIP/37/2020, SESVER/UAIP/38/2020, SESVER/UAIP/39/2020 de fecha ocho de enero del dos mil veinte, signados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública. -Oficio SESVER/DA/SRM/082/2020 de fecha catorce de enero del dos mil veinte, signado por el Subdirector de Recursos Materiales. -Oficio SESVER/DA/SRF/0069/2020 de fecha trece de enero del dos mil veinte, signado por la Subdirectora de Recursos FInancieros -Oficio SESVER/DIS-K/0138/2020 de fecha catorce de enero del dos mil veinte, signado por la Directora de Infraestructura de Salud. - Adjuntando los oficios del procedimiento primigenio.
IVAI-REV/7315/2019/II	-Oficio SESVER/UAIP/129/2020 de fecha diecisies de enero del dos mil veinte suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Iformación Pública -Oficio SESVER/UAIP/61/2020, SESVER/UAIP/62/2020, SESVER/UAIP/63/2020 de fecha diez de enero del dos mil viente, signados por el Titutlar de la Unidad de Acceso a la Información Pública. -Oficio SESVER/DA/SRF/0073/2020 de fecha trece de enero del dos mil veintesigando por la IDrectora de Recursos Financieros.

	-Oficio SESVER/DIS-K/0148/2020 de fecha quince de enero del dos mil viente, sigando por la Directora de Infraestructura de Salud -Oficio SESVER/DA/SRM/0112/2020 de fecha quince de enero del dos mil veinte, signado por el Subdirector de Recursos Materiales Adjuntando los oficios del procedimiento primigenio.

36. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

37. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

38. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 7, 8 fracción VI, VII,, 24 fracción VI, 25 fracción III, IX del Reglamento Interior de Servicios de Salud, la Directora de Infraestructura de Salud, la subdirectora de recursos financieros y el subdirector de recursos financieros, cuentan con las atribuciones y facultades para proporcionarla, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación queobligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.

39. En ese sentido, del analisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

40. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I y 15 fracciones XXI y XXVIII de la Ley de Transparencia.

IVAI-REV/7314/2019/III

41. De la respuesta inicial proporcionada, así como al comaprecer al presente recurso donde el sujeto obligado reitero la respuesta incial, se advierte que la Directora de Infraestructura de Salud, asi como la subdirectora de recursos financieros, informaron al solicitante respecto a los solicitado referente a cuánto del recurso, disponible del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se ha invertido en terminar el nuevo hospital del sureste, señalo que a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado N° SESVER/DIS-REFISEV-2018-032-AD-EXC, otorgó una disponibilidad presupuestal por un importe de $ 13,498,751.54 (Trece millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.), recurso que se utilizó para la obra exterior del hospital regional de alta especialidad en el sur de veracruz.

42. Asi mismo, respecto a lo invertido en dos mil diecinueve, deseo saber cuánto se ha destinado a equipo médico y cuánto a mobiliario y si hay dinero pendiente por ejercer, cuánto es, en qué cuenta bancaria está, y cuándo será ejercido, señalaron que en el ejercicio dos mil dieciocho se asignaron $276,224,316.46 de los cuales $221,140,206.38 son para equipamiento y $55,084,110.05 para obra, en el ejercicio dos mil dieicnueve se amplió el remanente de los $276,224,316.46 que no se ejercieron durante el dos mil dieciocho, de los cuales a la fecha se ha contratado $111,147,160.81 en equipo instrumental médico, $5,379,643.30 para mobiliario y equipo de administración y $60,140.46 para bienes informáticos. Así también señalaron que el Organismo apertura la cuenta denominada "F.P.P. 2% H.R.A.E. DEL SUR DE VERACRUZ 2015 (Hospital Regional de Alta Especialidad" a nombre de Servicios de Salud de Veracruz en la Institución Bancaria HSBC, para el manejo de los Recursos destiando a dicho hospital.

IVAI-REV/7315/2019/II

43. De la respuesta inicial proporcionada, así como al comparecer al presente recurso donde el sujeto obligado reitero la respuesta incial, se advierte que el subdirector de recursos materiales, asi como la subdirectora de recursos financieros informaron al solicitante respecto a los solicitado referente a, para cada una de las empresas ganadoras de la licitación pública para abastecer al nuevo hospital del sureste, deseo saber nombre de la empresa, y avance que lleva en cumplimiento del su contrato, así como lo que se le ha pagado, y en qué fecha acordaron terminar de abastecer y capacitar al personal médico, señalando que puede el recurrente consultar en el link http://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/05/LPN-103T00000-023-18_compressed.pdf, para lo cual el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección de los enlaces para cerciorarse que está proporcionando la información solicitada por el recurrente, como a continuación se muestra:

1 / 84 — 100% +

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Adquisiciones

Convocatoria Compra Ver. 23 /2018

Servicios de Salud de Veracruz con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Nº 538 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial con número LPN-103T00000-023-18 relativa a la Adquisición, Instalación, Puesta en Marcha y Capacitación al personal usuario de equipo médico, mobiliario médico, instrumental médico, mobiliario administrativo y diversos bienes para el hospital de Alta Especialidad del Sur de Veracruz, perteneciente a Servicios de Salud de Veracruz, segunda vuelta, de conformidad con la siguiente:

Nº de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visitas a instalaciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	Fecha de notificación de fallo
LPN-103T00000-023-18	En caja $1,000.00 Decimo tercero. $2,600.00	08 de enero de 2019	11 de enero de 2019 10:00 horas.	Del 14 al 18 de enero de 2019 en horario de 09:00 a 14:00 horas.	22 de enero de 2019 10:00 horas.	07 de febrero de 2019 17:00 horas.

Partida	Clave	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	511076.0351	Archivero 4 gavetas	Pieza	103
2	511076.0008	Archivero de dos gavetas con caja fuerte	Pieza	3
3	518104.0063	Banca tándem 3 lugares	Pieza	54
4	518104.0103	Banca tándem 4 lugares	Pieza	59
5	s/c	Báscula automática de mesa 125 kg	Pieza	1

- **Nota:** Por cuestiones de formato sólo aparecen las primeras cinco partidas del total a licitar.
- **Origen de los recursos: Presupuesto Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos 2018.**
- **Las bases de la Licitación** se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.servermexico.com.mx http://servermx.com o bien en Sacrificio número 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 (228) 8-42-30-00 ext. 3191 los días 02,03, 04, 07 y 08 de enero de 2019 en horario de 09:00 a 14:30 horas. La forma de pago es en la oficina de caja de Servicios de Salud de Veracruz su pago podrá hacerse en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja a favor de Servicios de Salud de Veracruz o a través de depósito bancario como se especifica en bases de la presente licitación (Institución Bancaria HSBC S.A. Cuenta 04015005584).
- **Visita a instalaciones:** Se especifica en las bases de la presente licitación las cuales se efectuarán el día 14 al 18 de enero de 2019, en horario de 09:00 a 14:00 horas.
- **La junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día **11 de enero de 2019** a las 10:00 hrs. en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, ubicado en Sacrificio número 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **El acto de presentación y apertura de propuestas técnica (s) y económica (s)** se efectuará el día **22 de enero de 2019 a las 10:00** horas, en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, con dirección en Sacrificio Nº 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **Lugar y fecha de entrega:** La entrega se realizará libre a pisp en la unidad médica ubicada en Av. Dr. José Lemarroy Martínez s/n de la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver. en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- **Plazo de entrega:** 30 días naturales posteriores a la firma del contrato.
- **Forma de pago:** El pago de los bienes se hará en moneda nacional mediante transferencia bancaria por parte de la Subdirección de Recursos Financieros de SESVER, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción total de la factura (s) y documentación complementaria de los bienes efectivamente entregados, a entera satisfacción de la convocante y recibida la factura debidamente requisitada en el módulo de Servicios de Salud de Veracruz ubicado en Sacrificio número 31, colonia Aguacatal, Xalapa, Ver. en un horario de 09:00 a 13:30 horas, la factura electrónica en bond así en formato XML y PDF. Se deberá facturar a nombre de: Servicios de Salud de Veracruz R.F.C. SSV970307 2C5, domicilio, Sacrificio número 31 colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Ver.
- **El idioma** en que deberán presentar las proposiciones será ESPAÑOL.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será PESO MEXICANO
- *No se otorgará anticipo*
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo Nº 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa, Ver. a 31 de diciembre de 2018

LIC. JORGE EDUARDO BRIEGA FERNÁNDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
FUBRICA

44. Ahora bien, se aprecia en el link proporcionado por el ente público, mediante la subsecretaria de recursos materiales, el proceso de licitación donde se advierte la convocatoria para participar en la licitación pública número LPN-103T00000-023-18, relativa a la adquisición, instalación, puesta en marcha y capacitación al personal usuario de equipo medico, mobiliario médico, mobiliario administrativo y diversos bienes para el hospital de alta especialidad del sur de Veracruz, por lo que se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado mediante la liga electrónica tanto en la solicitud primigenia como en la comparecencia, refiere a lo solicitado por el recurrente.

45. Ademas referente al avance del cumplimieton de los contratos y la fecha acordada para terminar de abastecer y capacitar al personal medico , se informa que a la fecha de la solicitud se tiene un 0% del cumplimiento de los contratos de la citada licitación, en vistur de que se tienen programadas las entregas a partir del once al veinte de junio del dos mil diecinueve

46. Por lo que es de advertir que las respuestas que brindó el sujeto obligado en los diversos oficios y anexos presentados tanto en la respuesta primigenia como en la comparecencia y mediante la liga electrónica si se refieren a la información que peticionó el recurrente, ya que no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al

interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.

47. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
>
> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA, DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
>
> *Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*
>
> ...

48. Por lo anterior, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*
>
> ...

49. En este sentido, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que, al solicitar la información a Servicios de Salud, es evidente que en la información remitida por el ente público cumplió en su totalidad con lo solicitado por el particular, por lo que de esta

forma, se aprecia que contrario a lo argumentado por la parte recurrente, la respuesta otorgada cumplió con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, de ahí que se considere infundado su agravio.

50. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

51. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

52. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

53. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

54. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

55. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el expediente IVAI-REV/7315/2019/II al diverso IVAI-REV/7315/2019/II, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo a los recursos de revisión acumulados.

SEGUNDO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos